SECRETARÍA. -
A Despacho de la señora Juez, con poder especial allegado por el demandado CRISTIAN ANGEL ARGAEZ.
Se deja constancia que el mensaje de datos fue remitido desde el correo electrónico cblandon@hgdsas.com el cual no aparece inscrito en el SIRNA. Cartago, Valle, octubre 6 de 2023.
Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** promovido por **CARLOS ALEJANDRO SANCHEZ VASQUEZ Y OTROS** contra **CHRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-**2023-00102-00**
Auto: **1586**

Sea lo primero mencionar que este despacho mediante auto 1428 de septiembre 22 de 2023 de fecha no aceptó la notificación personal digital, adelantada respecto del demandado **CRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA.(ver PDF 13)**

El ciudadano **CRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA.** otorgó poder especial a los **abogados CRISTIAN CAMILO VALLECILLA C.C 1.130.626.015 T.P 305.272;** y a **FRANCISCO JOSE HURTADO LANGER C.C 16.829.570 T.P No. 86.320** para representarlo en este trámite.

Con el poder se allegó por parte del vocero judicial de la parte demandada ya mencionada escrito de contestación de la demanda y de llamamiento en garantía visibles a PDF 17-18.

Así las cosas, se reconocerá su calidad de gestores judiciales y se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, es decir, que se tendrá por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda al precitado co-demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. – RECONOCER a los **abogados CRISTIAN CAMILO VALLECILLA C.C 1.130.626.015 T.P 305.272;** y a **FRANCISCO JOSE HURTADO LANGER C.C 16.829.570 T.P No. 86.320** , para que actúen en el presente proceso como apoderados judiciales de el co-

demandado **CRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA C.C. 6.391.093** para los efectos y de conformidad al poder a ellos otorgados, **CON LA ADVERTENCIA QUE EN NINGÚN CASO LOS APODERADOS PODRÁN ACTUAR DE FORMA SIMULTANEA.**

Segundo. - TENER a **CRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA C.C. 6.391.093,** como **NOTIFICADO** por "**CONDUCTA CONCLUYENTE**", a partir de la notificación del presente proveído, del auto admisorio de la demanda.

Tercero. - CONCEDER al co-demandado **CRISTIAN ANGEL ARGAEZ PARRA** los términos de Ley –tres (3) días-, para retirar las copias del traslado de la demanda que podrá solicitar al correo j01cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co ; **ADVIRTIENDOLE,** que una vez concluido dicho interregno, se iniciará la contabilización de los que igualmente la Ley le otorga para contestar la demanda -veinte (20) días-. Los términos que refiere este artículo, se contabilizaran desde el día siguiente al de la notificación de este proveído, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo, del canon 301 del Estatuto Procesal General.

Cuarto. REMÍTASE el link del expediente a los correos electrónicos de los voceros judiciales acá actuantes **cvallecilla@hurtadogandini.com y hurtadolanger@hotmail.co**

Quinto: Una vez fenecidos los términos señalados en el numeral anterior, se resolverá lo pertinente sobre la contestación de la demanda allegada, la formulación de excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio y el llamamiento en garantía visibles a PDF 17 y 18 del expediente digital.

Sexto: REQUIERASE a los abogados supra mencionados, para que en adelante verifiquen y remitan sus actuaciones procesales desde su correo inscrito para actuaciones judiciales en la plataforma SIRNA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, **9 DE OCTUBRE DE 2023**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41ca956cc35cf208eecc5124ccaeadb56fe2873a3c50e4f282120d546c01d395**
Documento generado en 06/10/2023 04:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica